



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº **Resolución Directoral Regional Sectorial** **626-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **27 NOV 2020**

VISTO:

La Solicitud de fecha 19 de octubre del 2020, promovida por la administrada doña Donatilda Pacsi de Palomino, con Registro Sisgedo Nº 2481025/2025974, Informe Nº 61-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDM de 14 de octubre 2020, con Registro Sisgedo Nº 02524668/02025974, sobre pago de pensión provisional de sobrevivientes por viudez en el marco del Decreto Ley 20530; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de octubre del 2020, la administrada doña **DONATILDA PACSI DE PALOMINO**, solicita el otorgamiento y pago de pensión provisional de viudez dentro del marco del régimen de pensiones del D. Ley Nº 20530, por haber fallecido su cónyuge q.e.v.f. don **José Marcelino Palomino Alca**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, de los actuados se verifica que con Resolución Directoral Nº 859-75-ZAXIII de fecha 30 de mayo de 1975, resuelve Nombrar al extinto José Marcelino Palomino Alca como empleado de carrera con efectividad del 01 de abril de 1975, y con Resolución Directoral Nº 0197-89-UNA-XVIII-OA/UP de fecha 21 de noviembre de 1989, resuelven Incorporar al Régimen de Pensiones normado por el Decreto Ley Nº 20530;

Que, con acta de matrimonio expedida con fecha 15 de setiembre del 2020, por la Municipalidad Distrital de Colca, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho, queda acreditado el vínculo matrimonial entre el extinto don José Marcelino Palomino Alca y doña Donatilda Pacsi Huamán;

Que, el Decreto Ley 20530 establece en su artículo 28º que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de: viudez, orfandad y de ascendientes;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 626-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **27 NOV 2020**

Que, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°207-2007-EF, la entidad es competente para reconocer y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°28449, de fecha 30 de diciembre de 2004, Ley que establece nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el Artículo 7° de la norma invocada modifica las normas sobre pensión de sobrevivientes, artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55°, los mismos que al haber sido sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, han sido validadas por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC, quedando de conformidad con la Constitución Política del Perú como sigue:

ARTICULO 32°.- *“La pensión de (viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las siguientes:*

- a) *Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supera la remuneración mínima vital.*
- b) *Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima vital (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración vital.*

Que, asimismo, el artículo 25° de la Ley 28449, señala que: *“La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder de cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje”;*

Que, en esa misma línea el artículo 48° de la Ley 20530, modificada por el artículo 4° de la Ley 26617, precisa: *“El derecho a pensión de sobrevivientes se genera a la fecha de fallecimiento del causante”;*

En cuanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el artículo 35° y 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 626-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 27 NOV 2020

modificatorias, debiendo entenderse por pensión provisional aquella que se percibe temporalmente hasta que la ONP emita acto administrativo”;

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de doña **DONATILDA PACSI DE PALOMINO**, por el importe equivalente del 90% de la pensión de cesantía que percibía el causante q.e.v.f. **José Marcelino Palomino Alca** que es de (S/. 585.19) el cual no supera la remuneración mínima vital del año 2018 vigente a partir del 01 de abril (S/.930.00); por lo que se encuentra **incurso en el inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530** modificado por la Ley N° 28449 y validado por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional fecha 03 de junio de 2008, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC;

Que, con Informe N° 61-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 11 de noviembre del 2020, el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos practica la liquidación de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de la administrada doña **DONATILDA PACSI DE PALOMINO**, que asciende a la suma de S/. 585.19 soles mensuales, con **efectividad del 19 de agosto del 2020**; Asimismo le corresponde el reintegro de los periodos dejados de percibir: 19 de agosto fecha en que fallece el causante al 30 de noviembre del 2020; sin embargo, cabe precisar que inadvertidamente se le ha efectuado el pago de su pensión íntegra al causante correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2020, en virtud del cual se procede a la deducción de la suma de S/. 1,003.14 que corresponde al pago indebido del periodo: 19 de agosto al 30 de setiembre 2020; resultando S/. 752.43, importe total a reintegrar a favor de doña **DONATILDA PACSI DE PALOMINO**, sujeto a disponibilidad presupuestal;

Asimismo, procede a liquidar el reintegro de Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez, dejadas de percibir a partir del 19 de agosto al 30 de setiembre del 2020 por el importe total de S/. 752.43 (setecientos cincuenta y dos con 43/100 soles) a favor de la citada recurrente;

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 626-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRH-DR.

Ayacucho, 27 NOV 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por el importe mensual de **S/.585.19** (Quinientos ochenta y cinco con 19/100 Soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva con efectividad del **19 de agosto del 2020**, a favor de doña **DONATILDA PACSI DE PALOMINO** cónyuge supérstite de q.e.v.f. don **José Marcelino Palomino Alca**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo, según el desagregado:

ESTRUCTURA PENSIONARIA (del Causante)	PENSION 100%	PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ AL 90%
Remuneración Básica	50.00	45.00
Personal	0.01	0.01
Reunificada	15.96	14.36
TPH	73.28	65.95
Art. 1° D.U. N°037-94	0.00	0.00
D.L. N°276	50.00	45.00
Familiar	3.00	2.70
Diferencial	0.03	0.03
REF. MOVILIDAD	5.00	4.50
D.U. N°090-96	22.94	20.65
D.U. 073-97	35.52	31.97
D.U. 011-99	42.47	38.22
D.S. N°017-2005-EF	100.00	90.00
D.S. N°004-2013-EF	25.00	22.50
D.S N°003-2014-EF	27.00	24.30
D.S. N°002-2015-EF	30.00	27.00
D.S. N°005-2016-EF	38.00	34.20
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	38.70
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	26.10
D.S. N° 009-2019-EF	30.00	27.00
D.S.N° 006-2020-EF	30.00	27.00
R.M. 419-88-AG	0.00	0.00
TOTAL S/.	650.21	585.19



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº **Resolución Directoral Regional Sectorial** **626-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **27 NOV 2020**

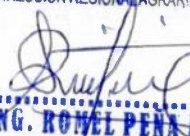
ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR a favor de doña **DONATILDA PACSI DE PALOMINO**, el reintegro de pago de la **Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez** dejadas de percibir durante el periodo 19 de agosto al 30 de noviembre del 2020, por el importe total de **S/.752.43** (Setecientos cincuenta y dos con 43/100 soles), conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 61-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, realice las acciones presupuestarias respectivas ante las instancias pertinentes, para el cumplimiento de pago del beneficio reconocido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que el gasto que origine el presente reconocimiento será afecto a la específica de gastos: 21.22.12, Fuente de Financiamiento Tesoro Público de la Unidad Ejecutora 771 Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO**
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

ING. ROMEL PEÑA ATAO
DIRECTOR REGIONAL

